

Sesión N.º 422

Celebrada el 18 de Julio de 1934.

Presidió el señor Subercaseaux, asistieron los Directores señores Aguirre, Aldunate, Fischer, Lami, Matte, Rossi, Saavedra, Searle y Tatky, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor del Río. Asistieron también el Vice-Presidente señor Schmidt, el Abogado señor Ahlander y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Orrego.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 7 al 13 de Julio en curso, con los siguientes totales:

Descuentos

al Público			\$ 116.426.35
a la industria salitrea			" 2.000.000.-
Trámites con Manantías, Ley 5.069			" 100.000.-
Otras Operaciones;			
Ley 5.107	Compras	Fcos.	988.260.58
	Ventas	"	4.189.977.94
Decreto-Leyes 103 y 646	Compras	"	197.168.10
		f. oro 6 d.	120.065.02
	Ventas	Fcos.	300.610.80
		f. oro 6 d.	835.736.85

Documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley 5.185:

Banco Español-Chile

\$ 3.000.000.-

Se dió cuenta de que la siguiente empresa bancaria del país tenía pendiente al 13 del mes en curso, el saldo de redescuento que se indica a continuación:

Banco de Osorno y La Unión

\$ 127.978.20

Operaciones

Redescuentos

Las empresas restantes no tenían saldo vigente de redescuentos a la fecha indicada.

Compras de Cambio

El Secretario dio cuenta de que, en conformidad a la Ley 5.107, durante el 116.º Período de compras el Banco había adquirido Pcs. 67.240.62 y de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley N.º 646, se habían comprado Pcs. 571.088.17 y \$130.311.70 000 de 6 d.

En el curso de dicho Período se han comprado, además Pcs. 67.268.02 en letras de exportación y de seguro, y en conformidad al artículo 4.º del Decreto-Ley N.º 103, de 25 de junio de 1932, el Banco adquirió también \$313.752.- 000 de 6 d. para atender las autorizaciones de la Comisión de Cambio Internacionales concedidas de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto-Ley citado.

Por último, durante el mismo Período, la Comisión de Cambio Internacionales en Santiago ha autorizado exportaciones por un valor de U.S. \$269.515.29.

Tasas de Descuento

Descuentos al público	6%
Redescuentos a Bancos Accionistas	4 1/2%
Redescuentos a la Caja Nacional de Honor (Decreto con fuerza de ley N.º 65)	5%
Operaciones garantidas con vales de prenda (Ley N.º 5069)	4 1/2%
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4 1/2%
Operaciones con la industria salitrea (Leyes 5185, 5307 y 5350)	4%
Operaciones con las instituciones de fomento (Ley 5185)	3%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$10.000.000. (Ley 5185)	2%
Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley 466)	1%
Préstamos a Municipalidades (Ley 4993)	4 1/2%
Préstamos al Fisco (Ley 5296)	2%
Préstamos al Fisco (Ley 5331)	2%
Operaciones pendientes del Decreto-Ley 127	2%

Ley N.º 5.416

Contratos con las Compañías Productoras de Cobre. - Se dio lectura al oficio N.º 738, fecha 18 del corriente, del señor Ministro de Hacienda, en el cual expresa que los proyectos de contratos para la compra de cambios que el Gobierno deseaba celebrar con las Compañías productoras de cobre Braden Copper Co., Andes Copper Mining Co., y Chile Exploration Co., y con la Bethlehem Iron Mines Co., y que habían sido sometidos a la consideración del Directorio, han sido variado en detalles que se refieren a la redacción de algunas de sus cláusulas, sin variar el fondo mismo de los acuerdos.

Agrega dicho señor Ministro, que antes de que el Tesorero General de la República suscriba los contratos respectivos, el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 5.416, desea que los convenios referidos se sometan a la consideración del Directorio del Banco, en la forma definitiva en que ellos van a ser suscritos, para lo cual acompaña copias de los Decretos correspondientes.

Se refiere, finalmente, el recordado oficio, a un nuevo contrato que, sobre bases análogas a las que han sido convenidas con las Compañías mencionadas, el Gobierno espera celebrar con la Société de Mines de Cuivre de Wataqua, de conformidad con el proyecto de decreto que también acompaña en copia, y solicita que este convenio sea asimismo sometido a la consideración del Directorio, de acuerdo con la disposición legal citada.

En virtud de los antecedentes mencionado, el Directorio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 5,416, acordó informar favorablemente los proyectos de contratos en referencia, en la forma definitiva en que el señor Ministro de Hacienda los ha sometido a su consideración.

Compra de 6.000.000. = de francos belgas. - El Directorio tomó conocimiento, asimismo, del oficio N.º 739, del mismo Ministerio y de igual fecha que el anterior, en el cual se expresa que a fin de permitir la exportación de productos agrícolas a Bélgica, se hace necesario que el Gobierno adquiriera en conformidad a la Ley 5,416, la cantidad de 6.000.000. = de francos belgas, retenidos en la Cámara de Compensación Belgo-Luxemburguesa, al precio de $\text{f. } 1.15$ por cada franco belga.

En virtud de lo prevenido en el artículo 1.º de la mencionada Ley, se acordó dar respuesta al citado oficio expresando que el Directorio del Banco no ve inconveniente para que el Gobierno proceda a efectuar la operación relacionada.

Ley N.º 5,185

Artículo 17.º - Fijación de cuotas de exportación de las Compañías de cobre y fierro. - Se dio lectura al oficio N.º 739 bis, fecha 18 del corriente del señor Ministro de Hacienda, en el cual expresa que en virtud del artículo 17 de la Ley 5,185, el Directorio del Banco debe ser oído al proceder a la fijación de las cuotas del valor de sus exportaciones, que las Compañías exportadoras de salitre, cobre, yodo y fierro deben vender en instrumentos de cambio, al Banco Central, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 5,107, y somete en consecuencia, a su consideración, las cuotas referidas, expresando que el Presidente de la República ha resuelto fijarlas en la forma que se detalla en el mencionado oficio, por períodos de tres meses, desde la vigencia de la Ley 5,185 hasta la fecha, para las empresas que se mencionan en esa misma comunicación.

Después de oír las explicaciones que sobre este particular suministró al Directorio el Ofeesor del Ministerio de Hacienda, señor Alvaro Drago, se acordó dar respuesta a la mencionada comunicación, declarando que el Directorio no ve inconveniente para proceder a la fijación de dichas cuotas en conformidad a lo expresado por el señor Ministro de Hacienda en el oficio en referencia.

Especialmente invitado se incorporó a la sala el señor Ministro de Hacienda, don Gustavo Ross.

El señor Presidente manifestó que de conformidad con el acuerdo del Directorio tomado en la sesión anterior, había consultado con el señor Ministro de Hacienda la conveniencia de hacer una consulta por cable al Embajador de Chile en Londres, acerca de la posibilidad de que el Banco pudiera aún esperar una solución satisfactoria de las gestiones que

Depositos de Oro
en Bancos ingleses

ante el Tesoro Británico había desandado el anterior Embajador, señor Villegas, a fin de obtener la devolución en oro de los depósitos que el Banco mantiene en algunos Bancos ingleses.

Ante la opinión contraria al envío de esa comunicación, que le había manifestado el señor Ministro, procedió el señor Tubercaseaux, el estuvo de acuerdo con el Director señor Laaredra, que había formulado la indicación en dicho sentido, para despachar un cable al propio señor Villegas, solicitando su opinión personal acerca de la esperanza que aún pudiera abrigar el Banco Central de obtener el reconocimiento del derecho que reclamaba, o una indemnización que sirviera para resarcirlo siguiera en parte de la pérdida que habría de afrontar al efectuar la conversión a oro de esos depósitos en las actuales condiciones de depreciación de la libra esterlina con respecto al oro. En estas circunstancias, despachó al señor Villegas el siguiente cablegrama, cuya respuesta no ha recibido todavía:

"Referente expectativas obtener devolución depósitos Banco Central en libras oro, en Consejo se ha recordado opinión Ud. en sentido existir todavía esperanza obtener algún éxito esta gestión. Aunque yo personalmente estimo innecesarias nuevas gestiones y no creo hay expectativas favorables, para satisfacer escrúpulos algunos Consejeros agradeceré me diga si estima Ud. que todavía hay alguna expectativa de obtener este pago en oro o alguna indemnización. Banco de acuerdo Gobierno no estima conveniente encargar nuestra Embajada ninguna nueva gestión al respecto. Atentos saludos. Tubercaseaux."

El señor Laaredra se refirió a las razones que lo movieron a pedir el acuerdo del Directorio para hacer esa consulta cablegráfica, mencionando especialmente el acuerdo del Directorio tomado en sesión de 25 de Abril de 1922, después de oír las explicaciones que sobre esta materia proporcionó el propio señor Villegas que fue especialmente invitado a esa reunión.

En conformidad al acuerdo en referencia, y a las últimas comunicaciones que el Banco envió al señor Villegas, continuó el señor Director, él estima que el Banco nada perdería con la consulta que ha hecho, sino que, por el contrario, era necesario formularla a fin de que haya un antecedente perfectamente cierto que sirva de base para el acuerdo que el Banco pueda tomar, en definitiva, acerca de la conversión de esos depósitos y de la prosecución de las gestiones pendientes con el objeto de obtener alguna indemnización en caso que la devolución en oro de ellos fuera absolutamente rechazada.

El señor Ministro de Hacienda se refirió a la consulta que le hizo el señor Tubercaseaux en orden a la conveniencia de despachar un cable al Embajador de Chile en Londres, y manifestó que, efectivamente, él había expresado al señor Tubercaseaux que le parecía improcedente una gestión oficial, por intermedio del Representante del Gobierno de Chile. En cambio, continuó, la consulta que se ha he-

cho valiéndose del señor Enrique Villegas, le parece muy conveniente a fin de ilustrar al Directorio sobre las verdaderas expectativas que pueda tener el Banco de obtener algún éxito en las gestiones pendientes.

No obstante lo anterior, el señor Ministro expresó que no dejaba de extrañarle la oportunidad con que el Banco abordaba en estos momentos una situación que pudo resolverse hace más de dos años, procediendo a efectuar la conversión a oro de los depósitos existentes, sin perjuicio de mantener el reclamo que existe para obtener lo que el Banco estima que legítimamente le corresponde, habida consideración a las medidas que había tomado con anticipación a la desvalorización de la libra esterlina para asegurar que la restitución de esos depósitos, en cualquier evento, sería hecha en oro específico.

El Director, señor García Gana, manifestó al señor Ministro que desde la suspensión del régimen de oro en Inglaterra el Banco había discutido ampliamente con el Tesoro Británico su derecho para que los depósitos que mantenía en bancos ingleses le fueran devueltos en oro, y agregó que la idea de proceder a la conversión, aún cuando había sido considerada por el Directorio, no se había acogido por cuanto se estimó que ella perjudicaba las gestiones que el Banco hacía para obtener la devolución en oro a que se ha referido.

El Presidente, señor Lubercaseaux, recordó el origen que había tenido la gestión iniciada por el Banco mucho antes de la suspensión del padrón de oro en Gran Bretaña y expuso que consideraba casi imposible que el Banco pudiera tener siquiera expectativas de obtener algún beneficio con su reclamo, a causa de que, como resultado de esas gestiones se dieron seguridades por parte del Gobierno inglés respecto a la devolución en oro de esos depósitos, dentro de la legislación vigente en ese entonces, ya que nada hacía suponer, en aquella oportunidad, que dos años más tarde se declarara, por medio de una nueva legislación, la inconvertibilidad de la moneda inglesa.

A continuación, el señor Presidente consultó la opinión del señor Ministro de Hacienda acerca de la conveniencia de proceder a la conversión a oro de esos fondos.

El señor Ministro expuso que él encontraba por demás conveniente la operación, siempre que, al ejecutarla se obrara con cierta prudencia a fin de no producir inconvenientes de orden político que pudieran dificultarla. A este objeto recomendó que la conversión se hiciera por pequeñas partidas, además de atender también con esos fondos a los giros que el Banco expida contra pago en oro efectivo, operaciones que significan también una verdadera conversión.

En virtud de las consideraciones anteriores, conocida la opinión del señor Ministro de Hacienda, y teniendo también presente que no sería posible reanudar oficialmente, por medio del Embajador de Chile en Londres, las gestiones pendientes para obtener la devolución en oro de esos depósitos, en atención a que el señor Ministro de Hacienda expuso que él se oponía a esa medida, el Directorio acordó autorizar a la Mesa para que proceda desde luego, conforme a la indicación formulada por el señor García Gana, en la sesión precedente,

a efectuar la conversión a oro de los depósitos de que se trata, por una suma aproximada de £ 330.000. - operación en la cual se produciría una pérdida más o menos equivalente al saldo de la cuenta "Provisión para posibles pérdidas de cambio", que el Banco tiene para atender a esta eventualidad. La autorización que por este acuerdo se concede a la Mesa, comprende la facultad para que lleve a cabo la operación en la forma y por las sumas que estime conveniente, hasta agotar el fondo de provisión, según sean las informaciones que reciba acerca de la situación del mercado del oro en Londres, y para que constituya con el oro que se compre, depósitos en custodia en el Banco de Inglaterra o en alguno de los cinco mas grandes bancos ingleses.

Una vez completada la conversión de la suma que se ha indicado, el Directorio concederá una nueva autorización a la Mesa para continuar la operación, precisando entonces la forma de contabilizar la pérdida que se produzca a fin de estudiar la posibilidad de que el Gobierno no deje de percibir los regalías a que tiene derecho según la Ley Orgánica del Banco, cuando el ejercicio semestral arroje utilidades suficientes.

Lin perjuicio del acuerdo anterior, para proceder desde luego a la conversión de una parte de esos fondos, el Directorio autorizó también a la Mesa para que, en conformidad a la indicación que hizo el señor Laavedra y que fué aprobada en sesión N.º 420, celebrada el 4 del presente, el Banco atienda a todos los giros en monedas extranjeras que se soliciten de acuerdo con la legislación vigente y que sean pagados con oro efectivo. Al mismo tiempo y considerando la posibilidad de que tanto el Gobierno como algunos bancos soliciten giros en estas condiciones, se acordó no fijar límite para las operaciones que la Mesa pueda llevar a cabo con esta autorización, tanto mas cuanto que el simple giro de los fondos que el Banco tiene depositados en bancos ingleses no es una operación que pueda traer inconvenientes de la naturaleza de los que se han tenido en vista al acordar la conversión a oro de esos fondos por sumas prudenciales.

La pérdida que se originará al Banco por la venta de estos giros contra pago en oro, deberá cargarse a una cuenta especial, cuya imputación considerará el Directorio al término de cada semestre, a fin de resolver si ella debe reflejarse en los balances de ganancias y pérdidas, en cuyo caso repercutiría también en la regalía que corresponde al Gobierno a que ya se ha hecho mención.

Se levantó la sesión.

[illegible]